



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0992/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Línea 12, reparaciones, vínculo electrónico, competencia parcial, remisión.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0992/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Fecha de Resolución

10/04/2024



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con reparaciones de la Línea 12 del Metro.



Respuesta

Se proporcionaron dos vínculos electrónicos.



Inconformidad con la respuesta

No se proporcionó la información requerida.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no proporcionó la información que conforme a sus atribuciones detenta, al encargarse de la rehabilitación de la Línea 12, pues los vínculos proporcionados no dirigen a la información. Además, no remitió la solicitud a los sujetos obligados con competencia parcial.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar la información requerida en todos los requerimientos a excepción del 5, y remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, al Sistema de Transporte Colectivo y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0992/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163124000264**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	16
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. Competencia.	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	17
TERCERO. Agravios y pruebas.....	18
CUARTO. Estudio de fondo.....	20
RESUELVE	33

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de febrero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163124000264** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“de todas las nuevas reparaciones de Línea 12 se les solicita ; subirlos al portal de Línea 12 todo lo siguiente : 1) Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo, 2) los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Tecnico-Financiera

¹ Teniéndose por presentada el siete de febrero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

EXTERNA de la Obra durante el proceso desde el Proyecto hasta la terminación de la Construcción,

3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)

5) entregar el acta de entrega de estas empresas particulares y el dictamen de visto bueno emitido por protección civil como lo hizo a las empresas que construyó la obra del trolebus elevado / Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro. (6 entregar tiempo Modo Lugar empresa actas de entrega facturas contratos)

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, (7 Entregar los documentos que acrediten) con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA. (8 para que entreguen Todos los documentos al respecto en su portal de línea 12)

Otros datos para facilitar su localización.

entregar todo esto que citan : “Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna

contingencia. (...) Al día de hoy con solicitudes de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó. (8 que lo acrediten con todos los documentos)

(9 donde cuando y quienes son los certificados) Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

10) acreditar = Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.(11 que acrediten todo lo que citan)

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes. (12 que entreguen todos esas pruebas)

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros. (13 copia de las facturas de estos bienes y para la fecha que entreguen que suban los informes de estos)

“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó.

14) Si las empresas realizaron estas obras , hay una acta de entrega de toda la documentación que lo acredite, ya que de darse una tragedia mas, SOBSE y STCMETRO, protección civil y el instituto para la seguridad para las construcciones, no podrían reclamar algo .

*asi Mismo INFODF las 3 instituciones declararon la inexistencia de lo solicitado como se acredita con OJO todos los documentos adjuntos y ay tienen recursos al respecto .”
(Sic)*

A la *solicitud* adjuntó un documento en formato pdf cuyo contenido es el siguiente:

The screenshot shows the official website of the Secretaría de Obras y Servicios of the City of Mexico. At the top, there is a search bar and a navigation menu with links for Inicio, Secretaría, Servicios, Convocatorias, Normas de Contratación, Comité y Evaluación, and Ver más. Below the menu, there are two main sections: 'Notas (.)' and 'Últimas publicaciones'. The 'Notas (.)' section features a prominent article titled 'Reabre Gobierno de la Ciudad de México Línea 12 del Metro Segura y Supervisada', published on January 30, 2024. The article includes a photograph of a press conference at the TLÁHUAC station. The 'Últimas publicaciones' section lists three recent boletines (bulletins) from January 2024, covering topics like the 100-day government commitments and the reconstruction of the secondary school 'Prof. Carlos Benitez Delorme'.

https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada Page 1 of 7

BOLETÍN 053/2024

REABRE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 12 DEL METRO SEGURA Y SUPERVISADA

- El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, afirmó que la Línea 12 fue reforzada, a partir de un Proyecto Ejecutivo realizado por los mejores ingenieros estructuralistas, supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural y la Universidad Autónoma de Nuevo León, y cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural en todos los tramos.
- La intervención en el tramo elevado contempló el reforzamiento de 257 claros, así como la reconstrucción de tres más; con la reapertura, 27 trenes darán servicio a 400 mil usuarios; y a partir del 31 de enero, los servicios de apoyo de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y Metrobús dejarán de operar, mientras que la Línea 7 de Trolebús tendrá un recorrido permanente de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la reapertura de la segunda etapa del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, que comprende seis estaciones: Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltemco y Tiáhuac, con lo que queda restablecido el servicio en las 20 estaciones que conforman la línea, en beneficio de 400 mil usuarias y usuarios.

Se suman a las cinco estaciones elevadas reabiertas el 15 de julio de 2023: Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, así como a las nueve estaciones del tramo subterráneo de Mixcoac a Atlalilco, que reinició operaciones el 15 de enero de 2023.

Con esta reapertura, se cumple otro de los 25 compromisos presentados por el mandatario capitalino ante el Congreso de la Ciudad de México durante el Quinto Informe de Gobierno, que garantiza la movilidad de la población en esta arteria de comunicación al extremo suroriente de la ciudad.

"El día de hoy abrimos la Línea 12 en toda su extensión, especialmente, el tramo que abarca las estaciones de Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac; esto se hace después de un trabajo profesional y técnico que muestra los alcances de la ingeniería mexicana. (...) Entregamos a las mujeres y hombres del sureste de nuestra capital, de Tláhuac, Iztapalapa, Milpa Alta, la Línea 12 del Metro. Así, la gente humilde y trabajadora de esta zona podrá acudir con más facilidad y rapidez a sus centros de trabajo o a gozar de los servicios que tiene nuestra gran ciudad", expresó.

Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.

"La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones", subrayó.

El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones

participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

"Quiero agradecer, sobre todo, al Grupo Carso y a la empresa CICSA y quiero agradecer al ingeniero Carlos Slim, que tomaron el compromiso de reconstruir y reforzar la Línea 12 del Metro sin costo para las arcas de la Ciudad de México", indicó.

Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.

"Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con sollicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas", apuntó.

Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.

"Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión", explicó.

Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron

cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.

"31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura", comentó.

Actualmente, se intervienen 15.9 kilómetros de Sendero Seguro "Camina Libre, Camina Segura" en Avenida Tláhuac, por lo que continuarán en las siguientes semanas trabajos de pintura, siembra de plantas y habilitación de cruces peatonales.

Por su parte, el director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, detalló que además de restablecer componentes dañados, se instalaron 10 aparatos cambio de vía de nueva tecnología, con materiales más resistentes en rieles para sustituir los anteriores durmientes de madera por otros de concreto.

Asimismo, informó que se rehabilitaron los sistemas de vías, eléctricos, de señalización, pilotaje automático CBTC y de telecomunicaciones. Mientras que en el tramo Zapotitlán - Tlalisco se llevaron a cabo obras de nivelación de la losa de soporte de la vía para corregir hundimientos diferenciales acumulados. También se llevó a cabo la intervención integral de 800 metros de vía con la sustitución de balasto por uno de mayor dureza y el cambio de juntas mecánicas por aparatos de dilatación, así como la revisión del perfil y alineamiento de vía, además de pruebas rigurosas de la flota de trenes de la línea para garantizar una operación segura y eficiente.

"La reapertura se lleva a cabo luego de cumplir rigurosamente con todas las pruebas estáticas y dinámicas que exigen los protocolos de operación del Metro. Técnicos especialistas del organismo y empresas especializadas han realizado un seguimiento puntual de todas y cada una de las pruebas de los diferentes sistemas y componentes como vía, catenaria, energía eléctrica, señalización, sistema de protección contra incendios y, por supuesto, trenes", compartió.

Resaltó que la Línea 12 es un punto de interconexión de suma importancia para los habitantes de la Alcaldía Tláhuac, Milpa Alta y municipios conurbados, por lo que se brindará el servicio con 27 trenes en operación y dos de reserva.

"Cuenta con 20 estaciones a lo largo de 25 kilómetros y conecta de oriente a poniente con las Líneas: 8 en Atlatilco, 2 en Ermita, 3 en Zapata y 7 en Mixcoac, tiene una altísima conectividad. Así como con Metrobús, red de Trolebuses, RTP y concesionarios de varias rutas. (...) Quiero recordarles a todos nuestros usuarios que ingresarán a partir del día de hoy a la Línea 12, que el pago de la tarifa seguirá siendo únicamente con la Tarjeta de Movilidad Integrada", expresó.

En tanto, el secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loeza, reiteró que el próximo miércoles 31 de enero, concluye el servicio emergente proporcionado por la Red de Movilidad Integrada, que brindó 77 millones de viajes con el apoyo de 600 servidores públicos del Gobierno capitalino.

Se otorgó, recordó, a través de la ruta Mixcoac - Tláhuac de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP); la Línea T1 de Metrobús, de Atlalilco/Periférico Oriente a Tláhuac y la T2, de Coyuya/Escuadrón 201 a Tláhuac; y servicios especiales de transporte, como CapitalBus, Turibús, TVR, ADO y otros concesionarios.

E informó que la Línea 7 de Trolebús, que ha brindado apoyo a 7 millones de pasajeros, mantendrá la operación de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente.

"El Metro el día de hoy entra en operación Tláhuac-Mixcoac y eso permitirá que el día de mañana las unidades de RTP y de Metrobús regresen a sus recorridos habituales. Sin embargo, aprovecho para anunciar que en el caso del Trolebús, viendo la demanda que existe en la zona de Tláhuac, se decidió extender de forma permanente el servicio de Trolebús de Línea 7 de CU, ya no hasta Lomas Estrella, sino a Periférico Oriente, que es un importante nodo, es un importante nodo para esta zona de la ciudad", concluyó.

A la reapertura, también asistieron integrantes del Gabinete de la Ciudad de México; la alcaldesa de Tláhuac, Berenice Hernández Calderón; el encargado de Despacho de la Alcaldía Iztapalapa, José Antonio Jiménez Islas; el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC Metro, Fernando Espino Arévalo; y representantes del Comité Técnico Asesor de la Línea 12.



Ciudad de México, 2 de enero de 2024
ISCDF-9P.UT.9.2-2024/002

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información pública, ingresada a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171292400002 relativa a:

"copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12, contratos y facturas del acero instalado, refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma."

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural**.

Se informa: De acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad carece de atribuciones para atender la solicitud, toda vez que como lo refiere el propio solicitante quien realiza la obra es Secretaría de Obras y Servicios, así como el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que los sujetos obligados estimados competentes son el Sistema de Transporte Colectivo Metro y la Secretaría de Obras y Servicios, lo anterior de acuerdo con un comunicado publicado en la página de la SOBSE, conforme a la propia información proporcionada por el solicitante, así como por su ámbito de atribuciones.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México se remite la solicitud a los sujetos obligados antes indicados, para la atención que corresponda.

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, 2 de enero de 2024
ISCDF-9P.UT.9.2-2024/002

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a ojp_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.

También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, teléfono 5136 4636, ext. 2012.

El recurso de revisión puede promoverse:

- Directa.- por escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
- Ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en Vito Alessio Robles No.12 pisos uno y dos, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1030, Ciudad de México.
- Electrónica: por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

Reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia



Lic. Ludina Durán Calero

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 2024 Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México a 23 de agosto de 2024
SGIRPC/DEAJ/UT/070/2024

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.

En apego a los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y en atención a su solicitud de Información Pública: **090163223000007**, mediante la cual requiere:

"copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12 , contratos y facturas del acero instalado , refuerzos de leblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma." [sic].

De conformidad con el artículo 205 de la LTAIPRC se hace de su conocimiento que a través del siguiente link electrónico puede acceder a un repositorio de documentación relativa al proceso de reconstrucción de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

Dicho repositorio concentra documentos oficiales relativos a la atención a las víctimas, peritajes realizados tras el colapso del tramo elevado, proyectos y contratos relativos a los procesos de rehabilitación y reforzamiento, así como observaciones y opiniones técnicas derivadas de los dictámenes y peritajes.

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS


2024 Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 12 de enero de 2024.
SGIRPC/DGAR/0126/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública 090163224000007

LIC. ICEN LETICIA SALAS PICHARDO
 DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 AV. PATRIOTISMO 711-B, COL. SAN JUAN MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03730, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me refiero a su correo electrónico de 8 de enero de 2024, mediante el cual pide a esta Dirección General que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de Folio Único SISAI-PNT 090163224000007, en la que el solicitante pide que se le proporcione lo siguiente:

"copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12, contratos y facturas del acero instalado, refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma." (Sic)

Por cuanto hace a lo solicitado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, me permito comunicarle que no se localizó en los archivos de esta Dirección General información alguna relacionada con "documentos, certificaciones, contratos, facturas o vistos buenos" como los que menciona el interesado.

No obstante, debe recordarse que al tratarse de temas relativos a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, es la propia paraestatal quien podría, en su caso, proporcionar la información de mérito, pues dada su naturaleza tiene personalidad jurídica propia; además de que goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas y su organización, funcionamiento, operación y control se rige por lo establecido en su decreto de Creación.

Lo anterior significa que el Sistema de Transporte Colectivo tiene plena independencia para actuar conforme lo considere pertinente en aquellos temas relacionados con su infraestructura, equipos, e instalaciones, así como para emplear su presupuesto en los términos aprobados y con base en las políticas establecidas por su


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS


2024 Felipe Carrillo PUERTO

consejo de administración, por lo que la información sobre cualquier tema, determinación, contratación, gasto o erogación que realice en ese sentido es ajena a esta Dirección General.

Lo anterior en términos de los artículos 2, 3, 4, 5 y 11 del Estatuto Orgánico del Sistema De Transporte Colectivo de La Ciudad De México, en relación con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

Más aún, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el 208, fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, debe decirse que todo lo relativo a la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, es competencia también de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad.

En esa tesitura, se sugiere al interesado que cualquier solicitud de información relativa al Sistema de Transporte Colectivo, incluidos los gastos erogados por el organismo, la dirija al propio Sistema.

Sin otro particular por el momento y en espera de que lo aquí expuesto sea de utilidad, quedo atento para cualquier puntualización al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS
 DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

CIUDAD DE MEXICO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficio No. U.T./ 0254
Ciudad de México a, 26 FEB 2024

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 09017372400071 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12, contratos y facturas del acero instalado, refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma." (Sic)

Lo anterior, hago de su conocimiento que la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 09017372400009, se refiere al mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted, de conformidad con el LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se informa que:

No se localizó, documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referente a la información que solicitada, toda vez que los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del S.T.C., están a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a su letra dice:

"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo..."

En virtud de lo anterior, se le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública, ante el Sujeto Obligado competente, en este caso le corresponde, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Finalmente, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz
Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122.
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

En síntesis, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2844, 2845 y 5054, o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ERICKA LILIANA BAUTISTA RUIZ
SUBGERENTE DE ESTUDIOS LEGALES
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1.2 Respuesta. El veintidós de febrero, previa ampliación de plazo de veinte de febrero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/25/2024** de veintidós de febrero, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual adjuntó los oficios **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/116/2024**, **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2024** y **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/JUDSOCL12A4/052/2024**, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- **116/2024:**

“...me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2024...”

- **086/2024:**

“...me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/JUDSOCL12A4/052/2024 con fecha 13 de febrero de 2024, que se adjunta al presente en copia simple, para la atención de la misma...”

- **052/2024:**

“...hago de su conocimiento que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, no es el Área Administrativa encargada de actualizar información o carga de documentos al Portal “Línea 12 información y Transparencia”.

No obstante, en atención al principio de publicidad, previsto en la normatividad de la materia, se comparten ligas electrónicas donde podrá encontrar información relacionada a la solicitud de mérito:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informacion%20L12/Rehabilitacion%20y%20Reforzamiento/PPT%20JDG%20Linea%2012_220304_1910%2021h.pdf

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“NO entregó Nada OJO punto por Punto ni con máxima publicidad , basta ver que lo entregado en sus LINKs son documentos obsoletos que ademas carecen de sustento legal y técnico , lo que implica que carece de documentos la linea 12 que garantice su seguridad de operación integral . si las empresas que citan realizaron los trabajos, es requieren los vistos buenos de seguridad , Todo lo solicitado es información necesaria generada por un perito experto en estos temas y cono se percatara el INFO no entregaron nada , basta que su Power Point muy bonito, obsoleto y carece de los documentos juridico tecnico que los sustentan y lo que entregaron de la empresa que realizo los estudios muy bonitos pero sin las pruebas realizadas y los soportes técnicos carece de sustento y perdón donde quedo la EMA que certifico a los supuestos soldadores como ejemplo , por ende el INFO Df lo que tiene es su mango es la legal seguridad de la operación de la Linea 12.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0992/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiocho de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el ocho de marzo mediante oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/551/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0992/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó e sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de improcedencia del recurso de revisión, establecida en el

artículo 248, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso será improcedente cuando se impugne la veracidad de la información.

No obstante, del agravio de quien es recurrente se advierte que está encaminado a señalar la falta de entrega de la información, no así a señalar que la información otorgada sea falsa, por lo que no se actualiza la causal señalada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que no está obligado a elaborar documentos ad hoc.
- Que atendió la *solicitud*, cumpliendo con el principio de congruencia y exhaustividad.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todo lo actuado en el expediente.
- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a ese *Sujeto Obligado*.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del recurso de revisión, así como aquellos generados en la *Plataforma*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

El Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala en su artículo 22 que el Consejo Consultivo tendrá dentro de sus atribuciones, la de emitir opinión sobre temas relacionados con el mejoramiento del servicio, el mantenimiento, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo, así como de la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del STC; y someter a consideración de la Presidencia o de su Coordinación General los temas, estudios y proyectos que propongan los integrantes del Consejo Consultivo, o bien aquellos que se relacionen con sus fines y funciones.

El Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México señala que a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural le corresponde supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción; autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción; coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del

Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva reconstrucción y rehabilitación; y verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó le informaran, de todas las nuevas reparaciones de la Línea 12 del metro, lo siguiente:

1. Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo.
2. Los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Tecnico-Finaciera externa de la obra durante el proceso desde el Proyecto hasta la terminación de la Construcción.
3. Los documentos que acrediten que “*La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por*”

Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)”

4. El acta entrega de las empresas participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA).

5. El dictamen de visto bueno emitido por protección civil a las empresas que construyeron la obra trolebús elevado.

6. Actas de entrega facturas y contratos que acrediten *“se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.”*

7. Documentos que acrediten *“se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.”*

8. Todos los documentos que acrediten *“con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.”*

9. Todos los documentos que acrediten: *“Se tenían dos trabes, dos columnas; ahora se tienen tres trabes y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitudes de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó.*”

10. De *“Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.”* señalar ¿dónde, cuándo y quiénes son las personas certificadas?

11. La documentación que acredite *“Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL”*

12. Las pruebas relacionadas con *“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes”*

13. Copia de las facturas y los informes de *“Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de*

la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.”

14. Facturas e informes de “31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó”

15. Acta entrega de toda la documentación de las obras.

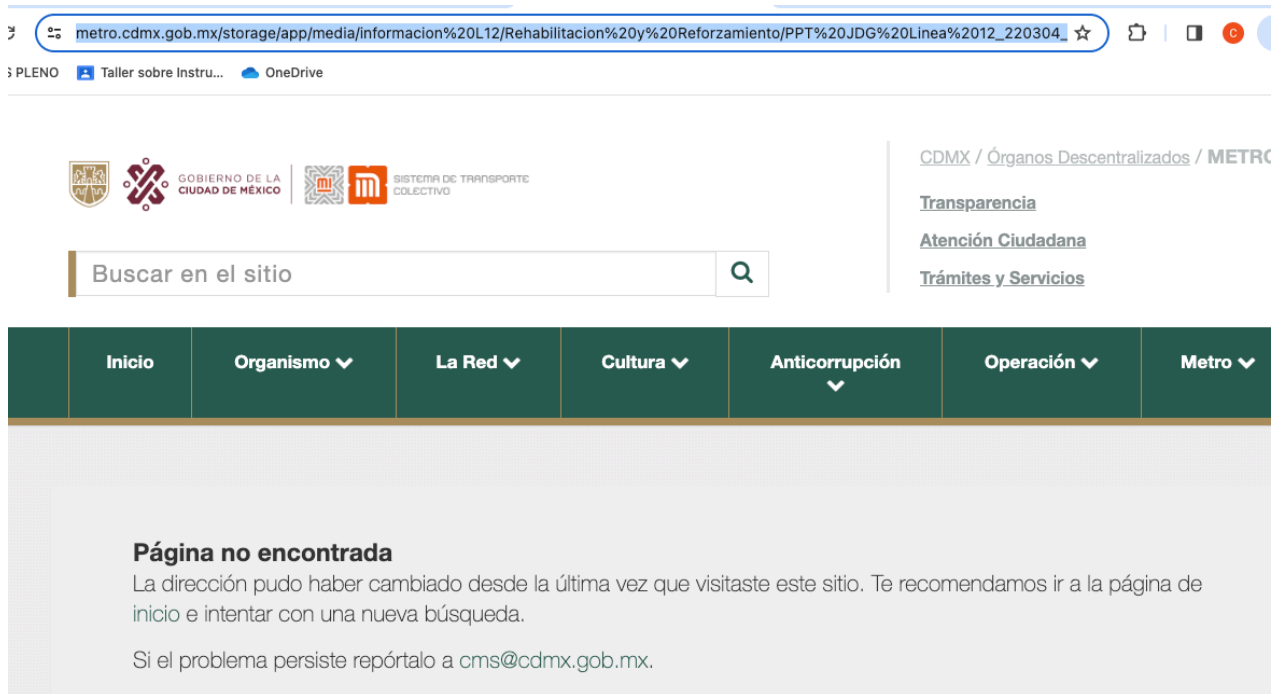
En respuesta el *Sujeto Obligado* proporcionó dos vínculos electrónicos señalando que en estos podía consultar la información requerida: https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informacion%20L12/Rehabilitacion%20y%20Reforzamiento/PPT%20JDG%20Linea%2012_220304_1910%2021h.pdf y <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información requerida ni remitió la *solicitud* a los sujetos obligados con competencia parcial para atenderla.

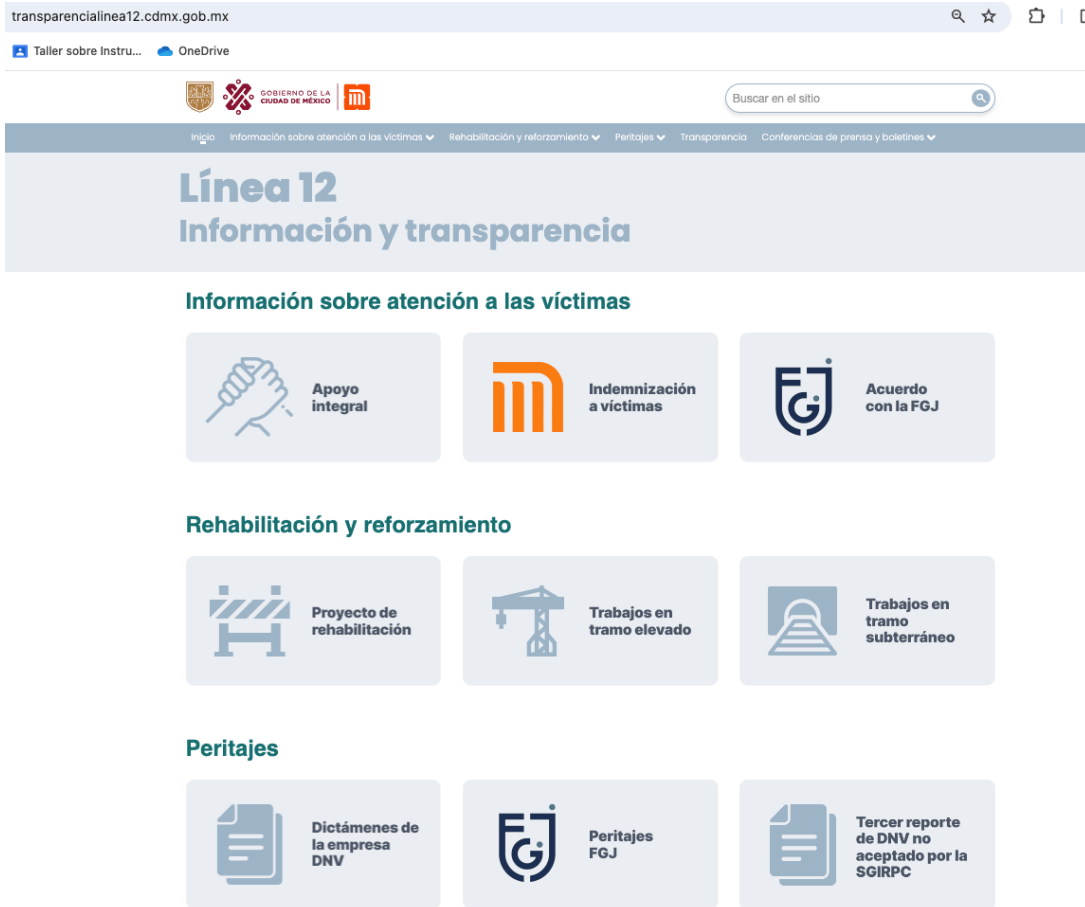
Ello, como se señaló en el apartado segundo de la presente resolución, atiende parte de la *solicitud* toda vez que la persona recurrente no señaló el plazo del cual requería la información, aunado a que los sujetos obligados tienen la obligación de proporcionar la información como la detentan en sus archivos, obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de las personas solicitantes, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.0992/2024

En primer lugar, el primer vínculo proporcionado dirige a una página de error con la leyenda “Página no encontrada”:



El segundo vínculo electrónico dirige a la Página titulada “Línea 12 Información y transparencia”, en donde se despliegan diversos iconos, sin embargo, en dicha página no se advierte la información requerida en los puntos de la *solicitud*:



Lo anterior contraviene lo señalado en el criterio 04/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita **directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.**

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse y proporcionar la información de los requerimientos a excepción del 5.

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En segundo lugar, también tienen competencia para pronunciarse sobre los requerimientos la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en virtud de su atribución para registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil; el Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de su atribución relativa a los temas, estudios y proyectos que se relacionen con sus fines y funciones, y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, al ser un hecho notorio que participó en la supervisión como se señala en el requerimiento 3, de conformidad con la nota publicada por la Secretaría de Obras y Servicios y que fue aportada por quien es recurrente.

En ese sentido, son la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Sistema de Transporte Colectivo y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, son los sujetos obligados que pueden detentar la información de los requerimientos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Sin embargo, el *Sujeto Obligado* no remitió la *solicitud* a dichos sujetos obligados, contraviniendo lo señalado por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el criterio 03/21⁵ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante.

En sustento de lo anterior cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO

⁵ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁶ que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0692/2024, en sesión ordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información que detenta y no remitió la *solicitud* a los sujetos obligados con competencia parcial y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295 7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar la información requerida en todos los requerimientos a excepción del 5, en caso de estar en internet deberá proporcionar los vínculos electrónicos que dirijan directamente a la información o, en su caso, los pasos a seguir para acceder a esta.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, al Sistema de Transporte Colectivo y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.